

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de mayo de 2022.

A despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informándole que se encuentra programada audiencia del artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., para el día 25/05/2022.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00172 00

ORDENA VINCULACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, para el presente proceso ordinario laboral de única instancia, mediante proveído de fecha 30/11/2021 se programó audiencia establecida en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., para el día 25/05/2022.

Sin embargo, una vez revisado el dossier el despacho advierte que el demandante solicitó la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez teniendo en cuenta los tiempos de servicios prestados con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, equivalente a un total de 502.14 semanas.

Así las cosas, se dispone vincular al proceso a la referida cartera, para que se haga parte en el mismo, con el fin de que se integre en debida forma el contradictorio, conforme con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

En este punto resulta pertinente traer a colación la sentencia T-565 del 19 de julio del año 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, cuando explicó que:

"De acuerdo con el ordenamiento procesal, la integración del litisconsorcio necesario por pasiva es una obligación legal a partir del auto que admite la demanda (C.P.C. art. 83), cuya ausencia se transforma en un vicio constitutivo de nulidad procesal, en los términos consagrados en el artículo 140, numeral 8, del Código de Procedimiento Civil. Así lo ha reconocido, el máximo Tribunal de la justicia administrativa al sostener que: "La falta de integración del contradictorio no conduce a un fallo inhibitorio sino a la nulidad del

proceso, porque el mismo puede integrarse hasta la sentencia de primera instancia, en cuyo evento se le otorgan al vinculado las correspondientes oportunidades procesales"

Por lo anterior, no es procedente dar curso a la audiencia programada para el día 25/05/2022 a las 3:45 p.m., hasta tanto no se integre el contradictorio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente demanda Ordinaria Laboral de única Instancia a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Área Colombiana, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No dar curso a la audiencia programada para el día 25/05/2022 a las 03:45 de la tarde, hasta tanto no se integre el contradictorio.

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada, con apoyo en lo pertinente del artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y artículo 8º del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

CAAC